

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 054
FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00082	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA S.A.	HÉCTOR FABIO ISAZA CORREA	Ver
2023-00082	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA S.A.	HÉCTOR FABIO ISAZA CORREA	Auto Decreta Medida Cautelar
2023-00073	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÁNGEL MARÍA DUQUE OCAMPO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía** con **T.P. 77.078** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	HECTOR FABIO ISAZA CORREA
Radicado	05856408900120230008200
Auto	Interlocutorio 346
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Héctor Fabio Isaza Correa**, por las siguientes sumas:

- **\$ 35.473.227** como capital adeudado respecto del pagaré numero **00010000305366** aportado como base de recaudo, más los

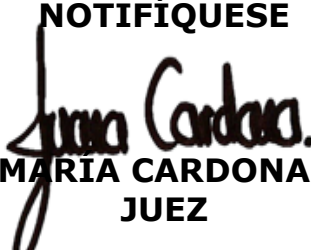
intereses moratorios causados desde el día **17 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía** con **T.P. 77.078** del C.S.J., para actuar en representación de **Banco Finandina S.A.**, en los términos del poder otorgado.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte convocada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), nueve de agosto de dos mil veintitrés

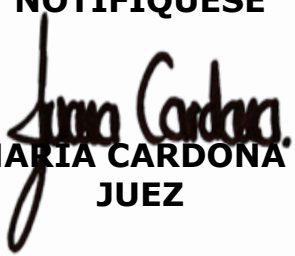
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ÁNGEL MARÍA DUQUE OCAMPO
Radicado	05856408900120230007300
Auto	Interlocutorio 341
Asunto	Corrige auto

En atención a la solicitud de corrección del auto de por medio del cual se libró mandamiento de pago, elevada por la parte ejecutante, se advierte que la misma es procedente. Así las cosas, se corrige, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., lo dispuesto en providencia del 17 de julio de 2023, en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive, que la suma de \$21.486 por concepto de intereses corrientes es liquidada desde el 23 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ